CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL PIURA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA PARA LA RECUPERACIÓN DE LA TRANSITABILIDAD DE LOS CAMINOS VECINALES DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE HUARMACA.

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que celebra de una parte el **GOBIERNO REGIONAL PIURA**, con RUC N°. 20484004421, con domicilio legal en Av. San Ramón s/n, Urb. San Eduardo - El Chipe, Distrito de Piura, Provincia y Departamento de Piura, debidamente representado por su Gobernador Regional, señor **SERVANDO GARCÍA CORREA**, identificado con DNI N° 41315243, acreditado con Resolución N° 3594-2018-JNE, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones y la Credencial otorgada en fecha 26 de diciembre de 2018, a la que en adelante se le denominará **GOBIERNO REGIONAL;** y de otra parte, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA** con RUC N° 20172619241, con domicilio legal en Jr. Grau S/N del distrito de Huarmaca, Provincia de Huancabamba y departamento de Piura, debidamente representada por su Alcalde, señor **OVILDORO LARA TINEO**, identificado con DNI N° **03231668,** acreditado mediante Credencial del Jurado Nacional de Elecciones de fecha 08 de noviembre de 2018, autorizado por Acuerdo de Consejo Municipal N° 038-2022-MDH de fecha 01 de setiembre de 2022, a la que en adelante se denominará **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL.**

Para efectos del presente Convenio, cuando se haga referencia al **GOBIERNO REGIONAL** y la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA** en conjunto, serán denominados **LAS PARTES**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

1.1. Constitución Política del Perú de 1993.
1.2. Ley N° 27783, "Ley de Bases de Descentralización".
1.3. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
1.4. Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades".
1.5. Ley N° 27785, "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
1.6. Ley N° 28411, "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto".
1.7. Ley N° 31365, "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022".
1.8. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
1.9. Acuerdo de Consejo N°038-2022-MDH

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Con Oficio N° 430-2022-MDH/A de fecha 10 de agosto de 2022, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huarmaca, solicitó al Gobierno Regional Piura apoyo con combustible para ejecutar los trabajos relacionados con la recuperación de la transitabilidad de los caminos vecinales de la jurisdicción del distrito de Huarmaca, los mismos que se encuentran interrumpidos debido a los deslizamientos ocasionados por las fuertes precipitaciones pluviales, ocurridas en los meses de enero a abril del presente año. Asimismo, indicó que cuenta con maquinaria disponible para la realización de dichos trabajos, pero que a la actualidad no cuentan con disponibilidad presupuestal para la adquisición de combustible.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS ENTIDADES

LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL es una persona jurídica de Derecho Público con autonomía política administrativa y económica conferida por la Constitución Política del Perú, cuya finalidad es promover el desarrollo y la economía

local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales de desarrollo.

EL GOBIERNO REGIONAL es una Entidad que se encuentra sujeta a las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones que tiene interés en evaluar y ejecutar el proyecto de inversión de competencia municipal exclusiva en el ámbito de **LA MUNICIPALIDAD.**

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones bajo los cuales el **GOBIERNO REGIONAL** apoyará a **LA MUNICIPALIDAD,** con 4,600.64 galones de combustible BIODIESEL B5 para la ejecución de los trabajos de recuperación de la transitabilidad de los caminos vecinales de la jurisdicción del distrito de Huarmaca afectadas debido a los deslizamientos ocasionados por las fuertes precipitaciones pluviales.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO.

El presente convenio, por su naturaleza, no tiene carácter contractual y no persigue fines de lucro, por tanto, se limita a establecer las condiciones bajo las cuales se cumplirán los objetivos del mismo.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del presente convenio, **LAS PARTES** se obligan a realizar acciones coordinadas en estricta observancia a las atribuciones que la ley y sus normas internas las confieren. Las Obligaciones de las partes son las siguientes:

6.1 EL GOBIERNO REGIONAL, se obliga a:

6.1.1 Apoyar con la entrega de 4,600.64 galones de combustible BIODIESEL B5 con la finalidad de realizar los trabajos de recuperación de la transitabilidad de los caminos vecinales de la jurisdicción del distrito de Huarmaca, afectadas debido a los deslizamientos ocasionados por las fuertes precipitaciones pluviales.

6.1.2 Fiscalizar el correcto uso del combustible entregado a **LA MUNICIPALIDAD** por intermedio del Centro de Servicios Mecanizados.

6.2 LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL se obliga a:

6.2.1 Utilizar el combustible para la maquinaria que se usará en los trabajos de recuperación de la transitabilidad de los caminos vecinales de la jurisdicción del distrito de Huarmaca, afectados debido a los deslizamientos ocasionados por las fuertes precipitaciones pluviales.

6.2.2 Designar un controlador de combustible, el cual se deberá permanecer en el lugar de trabajo, sustentando el uso de combustible mediante partes diarios, debidamente firmados por el controlador.

6.2.3 Rendir cuenta documentada al Gobierno Regional Piura sobre la utilización del combustible entregado adjuntando además información de los tramos atendidos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

La vigencia del presente convenio será de un (1) año, contados a partir de la fecha de su suscripción.

El presente convenio podrá ser prorrogado antes de su término, mediante acuerdo de las partes, bajo el mismo procedimiento y formalidad que se realizaron para su suscripción, para cuyo efecto se suscribirá previamente la respectiva adenda antes de su vencimiento. Las partes podrán solicitarlo, mediante notificación escrita, con dos (2) meses de anticipación.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado y/o anulado en sus alcances, mediante adenda suscrita por ambas partes, cuando estas lo estimen, conveniente y las modificaciones introducidas cuenten con el correspondiente sustento técnico y legal. Las adendas deberán formalizarse por escrito.

CLÁUSULA NOVENA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizadas en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento. Cualquier cambio domiciliario que pudiera ocurrir deberá ser comunicado a la otra parte, por escrito, con un plazo no menor de 10 días hábiles de producirse el cambio, caso contrario se tendrá como válidos los domicilios señalados en la introducción del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

9.1. Las partes señalan que todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, así como los aspectos no expresamente convenidos en él, se regirán por las reglas de la buena fe y en común acuerdo de las partes.

9.2. Cualquier controversia surgida sobre la interpretación o el cumplimiento, la existencia, validez, nulidad o conclusión de este convenio, entre otros, será resuelto a través de la negociación directa y amistosa.

9.3 En caso de producirse alguna controversia o reclamo entre las partes, sobre el presente convenio o adendas, estas acuerdan, en primera instancia, poner sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente convenio.

9.4 Sin perjuicio de lo antes convenido, en caso la controversia no pueda ser resuelto por trato directo, será sometida a un procedimiento de Arbitraje de Derecho a Cargo de Un Tribunal Arbitral Institucional, en la ciudad de Piura.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN.

El presente convenio podrá ser resuelto:

- Por imposibilidad absoluta de desarrollar los compromisos del presente convenio.
- El incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos en el presente convenio será causal de resolución del mismo, para cuyo efecto será suficiente la remisión de una carta con 15 días hábiles de anticipación cursada a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente convenio.

- De común acuerdo **LAS PARTES** con una anticipación de no menor de 30 días calendario, lo cual debe constar en un acta; la resolución de surtirá efectos a los 15 días hábiles siguientes a la adopción del acuerdo de resolución de convenio.
- **LAS PARTES** acuerdan expresamente que la resolución del presente convenio no afectará el cumplimiento de los compromisos pendientes a la fecha de resolución, los cuales deberán llevarse a cabo, hasta su culminación

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO

El presente convenio no sustituye total ni parcialmente a ninguna norma vinculada con el cumplimiento de las obligaciones asumidas por cada una de **LAS PARTES.**

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES, se obligan a conducirse durante las negociaciones, la celebración y la ejecución del presente convenio, con honestidad probidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionario y servidores, **LAS PARTES** aceptan expresamente que la violación a estas declaraciones impla un incumplimiento al presente convenio.

LAS PARTES declaran y garantizan no haber directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y servidores ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago, o en general cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al convenio.

Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviere conocimiento y adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido, que las partes intervinientes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera causar como consecuencias de caso fortuito o de fuerza mayor en el desarrollo y ejecución del presente convenio.

Encontrándose conformes con los términos y condiciones del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional las partes suscriben en señal de conformidad en el departamento de Piura a los 08 días del mes de SETIEMBRE del año 2022

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA
OVILDORO LARA TINEO
ALCALDE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
MAG. ERVANDO GARCIA CORREA, Mg.
GOBERNADOR REGIONAL

POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

POR EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA